



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00675065-NEU-MEI - ANR COMISIÓN DE FOMENTO DE OCTAVIO PICO-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00675065-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001070/2022), la Nota de la señora Presidente de la Comisión de Fomento de Octavio Pico, el Decreto N° 2597/19 y la Resolución N° 78/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26.197, los Estados Provinciales asumieron el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraban en sus territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño;

Que como autoridad de aplicación, los Estados Provinciales ejercen las funciones de contraparte de los permisos de exploración y concesiones de explotación hidrocarburíferas, desplegando entre otras, actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales existentes;

Que por Decreto N° 2597/19 se ratificó la Resolución N° 78/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que en la normativa mencionada precedentemente se desafectó del contrato de Unión Transitoria de Empresas "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - UNIÓN TRANSITORIA ÁGUILA MORA (UT)", la superficie denominada Águila Mora Noreste, de conformidad con las superficies y coordenadas indicadas en el anexo único de la Resolución N° 78/19, continuando en consecuencia la misma reservada a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que por Decreto N° 2597/19 se aprobó la Adenda VII al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió con la empresa Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal correspondiente al área Águila Mora;

Que por las mismas normas se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) sobre el área Águila Mora, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los arts. 27°, 27° bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27.007;

Que por el mencionado decreto se estableció que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) otorgada sobre el área Águila Mora, incluirá un Plan Piloto por un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de sanción del Decreto, consistente en la perforación y terminación de 2 pozos horizontales nuevos, la reactivación de 3 pozos existentes (AM.x-5, AM.x-1 y AM.x3) y la construcción de instalaciones de superficie asociadas, totalizando una inversión de aproximadamente dólares estadounidenses treinta y dos millones (USD 32.000.000);

Que dicha Unión Transitoria Águila Mora se comprometió a abonar a la Provincia del Neuquén en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, de acuerdo a lo establecido en el art. 21° de la Ley Nacional 27.007, la suma de dólares estadounidenses ochocientos mil (USD800.000), y en concepto de Bono de Infraestructura la suma de dólares estadounidenses setecientos mil (USD700.000);

Que la señora presidente de la Comisión de Fomento de Octavio Pico solicitó un aporte no reintegrable para la compra de un (1) tractor, una (1) enfardadora, un (1) rastrillo, una (1) corta hileradora y una (1) pala hidráulica, que según presupuesto de la empresa Cesar Zanellato, tienen un valor total de pesos dieciséis millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y seis con cincuenta centavos (\$16.523.396,50), valor que surge de convertir los importes en dólares a una cotización de tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina de pesos ciento diecinueve con cincuenta centavos (\$119,50) y el importe en euros a una cotización de tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina de pesos ciento veintisiete con veinticinco centavos (\$127,25), ambos de fecha 25 de abril de 2022; lo cual encuadra dentro de los compromisos que la Provincia adquirió para la aplicación de los fondos antes aludidos;

Que en dicho marco, es voluntad del Gobierno Provincial asistir mediante la aplicación de los fondos aportados por el área “Águila Mora” en concepto de Bono de Infraestructura a la comuna con el financiamiento de hasta pesos dieciséis millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y seis con cincuenta centavos (\$16.523.396,50.-) para la adquisición de dichos bienes, fomentando así el desarrollo comunitario de la localidad;

Que la Comisión de Fomento cuenta con la capacidad e idoneidad técnica para la compra y a los fines de un mejor aprovechamiento de recursos humanos y financieros, resulta conveniente transferir los fondos provenientes del área “Águila Mora”;

Que a tal fin resulta necesario suscribir un Convenio donde el Estado Provincial transfiera a la comuna la suma de hasta pesos dieciséis millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y seis con cincuenta centavos (\$16.523.396,50.-) asumiendo dicha Comisión el compromiso de remitir la información relativa a la utilización de los recursos aportados por la UT;

Que ha tomado debida intervención la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Ingresos Públicos ambas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura, y la Contaduría General de la Provincia;

Que el dictado de la presente norma se encuadra en lo normado por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a la Comisión de Fomento de Octavio Pico un aporte no reintegrable para gastos de capital por la suma de hasta pesos dieciséis millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y seis con cincuenta centavos (\$16.523.396,50) con destino a la adquisición de un (1) tractor, una (1) enfardadora, un (1) rastrillo, una (1) corta hileradora y una (1) pala hidráulica; provenientes de los aportes en concepto de Bono de Infraestructura y Equipamiento por el área “Águila Mora”.

Artículo 2°: APRÚEBASE el modelo de convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Comisión de Fomento de Octavio Pico de acuerdo al **IF-2022-00726941-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente decreto y **FACÚLTASE** la señora Subsecretaria de Ingresos Públicos, a suscribirlo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma será imputada a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

04 E - MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

UO 01 - Ministerio de Economía e Infraestructura

PRG 058 - APORTES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA Y BONO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

SUB 001 – ASISTENCIA A GOBIERNOS LOCALES PARA BIENES DE CAPITAL.

JUR	SA	UO	Fin	Fun	Subf	Inc	Ppal	Ppar	Spar	FuFi	UbGe	Importe
04	E	01	03	09	00	05	08	02	809	5547	0	\$16.523.396,50

OCTAVIO PICO

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE**, y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, por la Tesorería General de la Provincia **PÁGUESE** toda orden de pago que se encuentre debidamente intervenida, de conformidad a lo aprobado por la presente norma.

Artículo 5°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.